

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

08 de noviembre del 2021.

SEÑOR: Jaime Luyo Kuong

Viceministro de Electricidad Ministerio de Energía y Minas

Ministerio de Energía y Minas

Av. de LAS a Artes Sur 260. San Borja

Lima Peru.



ASUNTO: REITERAR SOLICITUD DE UN TALLER PARTICIPATIVO.

De mi especial consideración

La Municipalidad del Distrito de Santiago, debidamente representados por el alcalde del distrito Leonardo Guerrero Silva identificado con DNI N° 21557012, con domicilio para efectos de la presente en la carretera panamericana Sur KM 318- Santiago- Ica (Plaza de armas Santiago); a usted decimos:

Que, luego de la realización oficial la AUDIENCIA PÚBLICA de la Modificatoria del estudio de impacto ambiental semidetallado "Parque Eólico Punta Lomitas y su Interconexión al SEIN", de fecha 03/11/2021. A horas 5:00 pm, concluimos y solicitamos lo siguiente:

I. MARCO NORMATIVO

➤ **La LEY GENERAL DEL AMBIENTE - LEY N° 28611**, señala:

Artículo 48.- De los mecanismos de participación ciudadana

48.1 Las autoridades públicas establecen mecanismos formales para **facilitar la efectiva participación ciudadana** en la gestión ambiental y promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control; asimismo promueven, de acuerdo a sus posibilidades, la generación de capacidades en las organizaciones dedicadas a la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales, así como alentar su participación en la gestión ambiental. **CONCORDANCIAS:** D.S. N° 002-2009-MINAM, Arts. 7 y 20 (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información 41 Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales).

48.2 La Autoridad Ambiental Nacional establece los lineamientos para el diseño de mecanismos de participación ciudadana ambiental, que incluyen consultas y audiencias públicas, encuestas de opinión, apertura de buzones de sugerencias, publicación de proyectos normativos, grupos técnicos



Municipalidad Distrital de Santiago - Ica



FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870

y mesas de concertación, entre otros. CONCORDANCIAS: D.S. N° 002-2009-MINAM, Arts. 7 y 20 (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública

Artículo 51.- De los criterios a seguir en los procedimientos de participación ciudadana.

b. La autoridad competente convoca públicamente a los procesos de participación ciudadana, a través de medios que faciliten el conocimiento de dicha convocatoria, principalmente a la población probablemente interesada

d. La autoridad competente debe promover la participación de todos los sectores sociales probablemente interesados en las materias objeto del proceso de participación ciudadana, así como la participación de los servidores públicos con funciones, atribuciones o responsabilidades relacionadas con dichas materias.

F, señala las audiencias públicas se realizan, al menos, en la zona donde se desarrollará el proyecto de inversión, el plan, programa o en donde se ejecutarán las medidas materia de la participación ciudadana, procurando que el lugar elegido sea aquel que permita la mayor participación de los potenciales afectados.



➤ **Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su reglamento.**

Artículo 3°. - Principios del SEIA

a) **Indivisibilidad:** La evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes, programas y proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos. Asimismo, implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de dichos componentes, así como un buen desempeño ambiental en todas sus fases.

b) **Participación:** Se promueve la intervención informada y responsable de todos los interesados en el proceso de evaluación de impacto ambiental, para una adecuada toma de decisiones y lograr la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de inversión acordes con los objetivos del SEIA

Artículo 14°.- De la participación ciudadana, d) La audiencia pública, como parte de la revisión del estudio de impacto ambiental detallado, se deberá realizar a más tardar 5 (cinco) días antes del vencimiento del período de consulta formal. La autoridad competente podrá disponer la presentación en audiencia pública de los estudios de impacto ambiental semidetallados.

Artículo 52°. – Plazos, la realización de audiencias públicas u otros mecanismos de participación ciudadana, se sujeta a los mismos plazos previstos para la revisión y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en las normas sectoriales, regionales o locales y supletoriamente, en el Decreto Supremo N° 002-2009- MINAM,



Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

➤ TÉRMINOS DE REFERENCIA BÁSICOS PARA ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI DETALLADO (EIA-sd), CATEGORÍA II

4. Plan de Participación Ciudadana. - De acuerdo lo establecido en el D.S. N° 002-2009-MINAM, cuando la autoridad competente determine la procedencia de la realización de la audiencia pública, el Plan de Participación Ciudadana debe contener, adicionalmente, el informe consolidado de las observaciones formuladas por la ciudadanía durante dicho proceso. El informe solo incluirá las opiniones sustentadas de las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de información efectuadas por la población y entidades representativas de la sociedad civil debidamente acreditadas, destacando la forma como se dieron respuesta a ellas en el proceso de elaboración del EIA-sd.

- A sí mismo la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 223-2010-MEM/DM, LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS** dispone lo siguiente.

9.2 Taller Participativo: Este mecanismo está orientado a establecer un diálogo, entre el Estado, el Titular del Proyecto y la población involucrada, con la finalidad de brindar información sobre el Proyecto de Inversión o las Actividades Eléctricas, sus posibles impactos y las medidas de prevención, control, mitigación u otras a adoptarse. Asimismo, se busca conocer las percepciones locales, brindar información objetiva y de primera fuente respecto del Proyecto de Inversión e identificar medidas específicas para manejar la relación con la población local, evitando la generación de impactos sociales, culturales y económicos, particularmente en comunidades nativas y campesinas. La información obtenida de los Talleres podrá ser utilizada por la DGAAE, para mejorar las medidas de mitigación y control ambiental, el Plan de Relaciones Comunitarias, entre otros aspectos que serán establecidos en los Estudios Ambientales

9.3 Audiencia Pública: Acto público dirigido por un representante de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (DGAAE), en el cual se presenta el Estudio Ambiental, registrándose las observaciones y sugerencias de los participantes, con la finalidad de incluirlas en la evaluación del Estudio Ambiental considerándolas en el Informe de observaciones que elabore la DGAAE.

Artículo 10°.- Mecanismos de Participación Ciudadana Obligatorios y Complementarios

10.1 Mecanismos de Participación Ciudadana Obligatorios Durante los procesos de elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales, los siguientes son obligatorios de realizar:

- Talleres Participativos
- Audiencias Públicas

Artículo 11°.- Obligatoriedad de los Talleres Participativos y las Audiencias Públicas





11.2 En el caso de los EIA_{sd}, los Talleres Participativos con presencia de la DGAAE y/o la Autoridad Regional, se realizarán después de presentado el estudio ante la Autoridad Competente.

11.3 En el caso de los EIA_d y EIA_{sd}, las Audiencias Públicas con presencia de la DGAAE y/o la Autoridad Regional se realizarán después de presentados los estudios ante la Autoridad Competente. Para otros Instrumentos de Gestión Ambiental, la DGAAE podrá determinar la utilización de distintos mecanismos Participación Ciudadana Complementarios.

Artículo 34°. - Procedimiento de las Audiencias Públicas Las Audiencias Públicas son obligatorias como parte de la etapa de revisión de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados. De conformidad con lo establecido en el Plan de Participación Ciudadana aprobado por la DGAAE, luego de presentado el Estudio Ambiental, el Titular del Proyecto solicitará a la DGAAE que se efectúe la convocatoria de la(s) Audiencia(s) Pública(s), acompañando a su solicitud la(s) carta(s) de autorización para el uso del local en donde se desarrollará(n). La DGAAE en coordinación con el Titular del Proyecto definirán las fechas y locales para los eventos a realizarse.



Artículo 35°. - Convocatoria

- a) La Audiencia Pública se realizará en el área de influencia directa del Proyecto. Asimismo, los avisos deben señalar las sedes en la que estará a disposición de los interesados el Estudio Ambiental y Resumen Ejecutivo, así como el lugar en el que se recibirán las observaciones, hasta treinta (30) días posteriores a la realización de la Audiencia Pública.

➤ TERMINOS DE REFERENCIA SUB-SECTOR ELECTRICIDAD, PROYECTO LINEAS DE TRANSMISION:

3. Identificación del área de influencia.

3.1 Área de influencia

El EIA debe delimitar y definir el Área de influencia del proyecto con base en la identificación de los impactos negativos que puedan generarse durante la construcción y operación del mismo. Para los medios abióticos y bióticos se tendrá en cuenta unidades fisiográficas naturales y ecosistemas; y para los aspectos sociales, las entidades territoriales y las áreas étnicas de uso social, económico y cultural; entre otros, asociados a las comunidades asentadas en dichos territorios.

Presentar una descripción del Área de Influencia Directa (AID) del proyecto, los criterios que se emplearan para su delimitación, acompañado de un mapa impreso y en digital (archivo shape) en el cual se muestre: la ubicación de la red hidrográfica, cuerpos de agua las ANP y/o ZA, reservas indígenas, reservas territoriales, otras formas de asentamientos de la población local, consideradas relevantes y los derechos de uso y aprovechamientos otorgados en el área del proyecto así como, los componentes del mismo.

El área de influencia puede variar según el tipo de impacto y por las características físicas naturales y las condiciones ambientales del área de influencia que se esté afectando, por tal razón, se debe delimitar las áreas de influencia desde el punto de vista físico, biológico, socioeconómico y cultural.

3.1.1 Área de influencia Directa (AID)



El AID del proyecto, es aquella zona donde se manifiestan los impactos directos generados por las actividades de construcción y operación; está relacionado con el sitio del proyecto y su infraestructura asociada.

Se debe de describir claramente la metodología y criterios para la determinación del área de influencia directa.

La caracterización del AID, debe ofrecer una visión detallada y basarse fundamentalmente en información primaria.

3.1.2 Área de Influencia Indirecta(AII)

Área donde los impactos trascienden en espacios físicos del Proyecto y su infraestructura asociada, es decir la zona externa al área de influencia directa y se extiende hasta donde se manifiesta y tales impactos indirectos indirectos. Se deberá describir claramente la metodología y criterios para la determinación del AII.



II. PETITORIO:

Considerando las normas citadas, es pertinente resaltar que estando al amparo de la normativa vigente y teniendo en conocimiento el procedimiento de información, inclusión y el plan de participación ciudadana en la elaboración de un estudio de impacto ambiental semidetallado EIA sd y la Modificatoria del estudio de impacto ambiental semidetallado (**MEIASd**), estando en nuestro derecho por pertenecer al Área de Influencia Directa y Área de Influencia Indirecta del Proyecto "Parque Eólico Punta Lomitas y su Interconexión al SEIN" y su Modificatoria (**MEIASd Punta Lomitas**) presentado por Engie Energía Perú S.A. (en adelante, **Engie**), solicitamos lo siguiente:

PRIMERO: Que, con fecha 03/11/2021. A horas 5:00pm, se realización oficial la AUDIENCIA PÚBLICA de la Modificatoria del estudio de impacto ambiental semidetallado "Parque Eólico Punta Lomitas y su Interconexión al SEIN", en el cual participe en representación del Distrito de Santiago, **sin tener la presentación oficial**, pese a ser el alcalde del distrito de Santiago no fui presentado en el inicio de la mencionada audiencia, a su vez cabe resaltar que no fui llamado ni consultado por ninguna autoridad a cargo de la organización para que corrobore mi asistencia, incumpliendo con lo que señala la norma, por ello al término de la exposición informativa pedí la palabra.

Tampoco fui consultado sobre la fecha y horario apropiado para que se lleva a cabo la audiencia garantizando de este modo la participación de la población de mi distrito.

SEGUNDO: El distrito de Santiago está considerado dentro del estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y la modificatoria del Proyecto "Parque Eólico Punta Lomitas y su Interconexión al SEIN", pero en la práctica hemos sido excluidos y mal informados, puesto que a la fecha y estando ya en proceso constructivo la empresa Engie Energía Perú S.A, solo realizó un taller informativo en el año 2019 en mi Distrito, en el cual solo nos mencionaron en que consiste una central eólica, **información poco precisa sobre todo el proceso que se está llevando a**



Municipalidad Distrital de Santiago - Ica



FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870

cabo, aún más cuando la norma claramente señala que tenemos derecho a ser informados en forma oportuna y precisa, por parte de la Autoridad competente.

TERCERO: Cabe señalar que sobre la modificación del Proyecto de Modificatoria (**MEIAsd Punta Lomitas**), tome conocimiento **de manera superficial** y demasiado rápido el día mismo de la audiencia y restringiéndonos en realizar las preguntas que merecían por el horario en que fue programada la audiencia estaba limitado por el **tiempo (adjuntamos Audios en las que el evaluador solicita limitar la preguntas)**, sin antes haber sido informados de forma oportuna y detallada, mediante un taller participativo oficial como precisa los Mecanismos de Participación Ciudadana Obligatorios y Complementarios, ya que en los talleres según el artículo **9.2** esta “... orientado a establecer un diálogo, entre el Estado, el Titular del Proyecto y la población involucrada, con la finalidad de brindar información sobre el Proyecto de Inversión o las Actividades Eléctricas, ... Asimismo, se busca conocer las percepciones locales, La información obtenida de los Talleres podrá ser utilizada por la DGAAE, para mejorar las medidas de mitigación y control ambiental, el Plan de Relaciones Comunitarias, entre otros aspectos que serán establecidos en los Estudios Ambientales...”, y la **AUDIENCIA PÚBLICA** es el mecanismo “... en el cual se presenta el Estudio Ambiental, registrándose las observaciones y sugerencias de los participantes, con la finalidad de incluirlas en la evaluación del Estudio Ambiental considerándolas en el Informe de observaciones que elabore la DGAAE...”.

En consecuencia, se entiende que en el Taller Participativo (que no existió) nos debieron de informar correctamente sobre las modificaciones del Proyecto y los impactos que ocasionarán estableciendo un dialogo y dar a conocer nuestra opinión y en un Audiencia Pública posterior habiendo ya revisado la MEIA poder observar y sugerir ya de manera formal un Documento que no estuvo listo en un taller. En la Audiencia Publica debió presentar los resultados de nuestra percepción expresada en un taller previo, así como la absolución de nuestras dudas.

En tal sentido solicito se me otorgue un Taller Participativo y una Audiencia Pública para toda la población de Santiago en el cual se precise a detalle todo el Proyecto y su modificatoria, ya que hemos sido excluidos en la participación ciudadana de la MEIA.

Dado que la evolución de todo Proyecto de acuerdo al principio de indivisibilidad debe ser integral por lo que los resultados son integrales al evaluarse nuevamente por la modificación estos resultados pueden a ver o no cambiado, por lo cual deben ser comunicados a todos los actores sociales del proyecto en forma oportuna, algo que nos incluye como uno de los principales actores sociales.

CUARTO: Estando al amparo del principio de Participación en el que se promueve la intervención informada y responsable de todos los interesados en el proceso de evaluación de impacto ambiental, Luego de lo ya antes mencionado en la audiencia pública que se realizó, pues estando en nuestros derechos solicitamos que luego de atendido la petición de un Taller Participativo para todo el distrito de Santiago en donde se nos informará de forma oficial y detallado todo el proyecto y su modificatoria,





Municipalidad Distrital de Santiago - Ica

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870



también se nos otorgue una AUDIENCIA PÚBLICA para el Distrito de Santiago, cumpliendo con todo lo que señala el debido proceso de convocatoria y que nuestras observaciones se incluya como corresponde en la evaluación del MEIA y que nos adjunte la DGAAE una copia de que nuestras observaciones fueron incluidas en la evaluación de la MEIA y en consiguiente que serán atendidas.

QUINTO: Cabe señalar que nuestra solicitud y pedido está en consecuencia de que tuvimos a bien preguntar en día de la AUDIENCIA PÚBLICA celebrada el 3-11-2021 los puntos de interés para nuestro Distrito, tales como:

- ¿Porque no tuvimos invitación oficial y consulta de nuestra asistencia?
- ¿Por qué a la fecha el distrito de Santiago no tiene los puntos y datos exactos de donde pasará el Proyecto o su línea de transmisión?
- - ¿Por qué a la fecha no hemos recibido ni un solo requerimiento de mano de obra calificada ni no calificada tal como lo señala el EIA y ya habiendo iniciado la construcción del Proyecto?
- ¿Por qué no se nos otorgó ni otorgará ningún beneficio social o apoyo voluntario, así como no está claro cómo se nos compensará a nuestro distrito?
- ¿Por qué no se nos otorgó un Taller Participativo oficial en el cual se nos informa a detalle el proyecto y su modificatoria en esta etapa?
- Entre otros que quedaron grabados en el video oficial de la audiencia PUBLICA.

SEXTO: Echos sucedidos aclaramos lo siguiente:

1. Durante la AUDIENCIA PUBLICA, durante la exposición los representantes de ENGIE indicaron que ya habían realizado talleres intentando confundirnos y al evaluador ante ello aclaramos que los talleres que se realizaron fueron en marco del proceso de participación ciudadana del EIA anterior realizado antes de la Pandemia, y que para este taller no han aplicado ningún mecanismo de participación ciudadana, ni talleres, ni audiencias ni equipos de promotores.
2. Señalan además que el distrito fue evaluado en su línea base social, pero no se han ejecutado ningún trabajo de campo ni encuestas ni nada que nos caracterice.
3. Sostienen que no nos han informado porque las modificaciones no se realizan en nuestra jurisdicción, pero como nos enteramos de eso, como se informa mi pueblo de eso, necesitan comunicar si somos o no somos afectados estar en incertidumbre nos lleva a pensar que seremos afectados y por lo tanto exigimos una compensación justo y beneficios.
4. Sin tener respuesta clara ni precisa y solo nos informaron que no tendremos beneficios sociales.

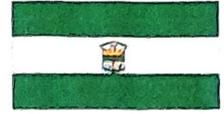
Teniendo a bien expresar que el derecho de petición es aquel derecho que permite a cualquier persona a formular solicitudes a la Administración con la finalidad de defender sus intereses, lograr el reconocimiento de un derecho o colmar sus expectativas con relación a una actuación concreta,





Municipalidad Distrital de Santiago - Ica

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870



sin mayor exigencia que su solo ejercicio a través de un escrito. Asimismo, obliga a la autoridad a recibir la petición y a dar al interesado una respuesta también por escrito, oportuna y motivada, REITERAMOS nuestra solicitud de que se nos otorgue un taller participativo organizado por la DGAAE en una **fecha y hora debidamente consensuada** y de ser posible presencial con el debido distanciamiento social y desinfección y sobre todo difundida en la población con los procedimientos que manda la norma en el cual se nos informe de forma adecuada y precisa todo lo que es de interés del distrito, a su vez solicitamos una Audiencia Pública cumpliendo nos lineamientos adecuados que la norma precisa.

Estamos seguros que Ud. actuará de acuerdo a Ley y respetando ser debidamente informados del proyecto, y responderá nuestro pedido.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
Leonardo Ruben Guerrero Silva
ALCALDE